

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS145/1/Rev.1
G/SCM/D29/1/Rev.1
12 de octubre de 1998
(98-3914)

Original: inglés

ARGENTINA – DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE GLUTEN DE TRIGO PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de celebración de consultas presentada
por las Comunidades Europeas

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 7 de octubre de 1998, dirigida por la Delegación Permanente de la Comunidades Europeas a la Misión Permanente de la Argentina y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre de las Comunidades Europeas, solicito por la presente la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con el párrafo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a los derechos compensatorios definitivos impuestos por la Argentina sobre las importaciones de gluten de trigo procedentes de la Unión Europea. Las Comunidades Europeas pretenden que estas consultas se celebren de acuerdo con los procedimientos y prácticas establecidos en el artículo XXIII del GATT.

La Argentina impuso un derecho compensatorio sobre dichas importaciones con efecto a partir del 23 de julio de 1998. La investigación que dio lugar a la imposición de esos derechos se había iniciado el 23 de octubre de 1996. El párrafo 11 del artículo 11 del Acuerdo SMC estipula que las investigaciones deberán haber concluido en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación. En el caso de que se trata, la investigación de la Argentina excedió de 18 meses; en consecuencia, no se ha ajustado a la citada disposición y ha infringido el artículo 10 del Acuerdo SMC.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud de las Comunidades Europeas y de que se fije una fecha mutuamente conveniente para la celebración de estas consultas.

Se envía copia de la presente al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y al Director de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio para su ulterior traslado al Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.
